

Guaranda julio 13, 2023
RCU-006-2023-085

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 13 de julio del 2023;

TERCER PUNTO: Análisis y Aprobación del dictamen de prioridad y/o actualización de Proyectos de Inversión 2023 de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 determina.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286 expresa.- “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357, expresa.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley [...]”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20 menciona.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por literal c) los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público”;

QUE, el Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en su artículo 57 determina: Planes de Inversión.- “Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

QUE, el Código ibidem en su artículo 60 determina: Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará por parte de su máxima autoridad”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 determina.- “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario literal g) Determinar políticas para la Gestión Institucional”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 establece.- “Deberes y Atribuciones del Rector, literales a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley; y, d) Coordinar el desarrollo de la planificación institucional con la dirección de planificación y aseguramiento de la calidad y con los responsables de los macroprocesos que conforman la estructura organizativa institucional”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 108 menciona.- Deberes y Atribuciones del Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, literal b) laborar el Plan de inversiones anual y plurianual”;

QUE, el Ing. Jorge Goyes Noboa, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Memorando Nro. UEB-PLA-2023-0918-M, de fecha 12 de julio del 2023 en el que da a conocer el dictamen de prioridad y/o actualización de Proyectos de Inversión 2023 de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0208-M, solicita se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario, el

dictamen de prioridad y/o actualización de Proyectos de Inversión 2023 de la Universidad Estatal de Bolívar.”;

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR DEL DICTAMEN DE PRIORIDAD Y/O ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN 2023 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

DICTAMEN DE PRIORIDAD Y/O ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN 2023, UEB							
Nº	Nombre del Proyecto	Nro. CUP	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1	Construcción Área Administrativa y Laboratorios de Investigación	91620000,0000,377934				195000	
2	Construcción bloque de cubículos de oficinas para docentes	9916,2000,0000,389098				223467,5	
3	Terminación Edificio de Postgrado (saldo 2022)	9162,0000,0000,380187		231,088.64	134,253,66	135000	
4	Fortalecimiento de Laboratorios para el desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes de las carreras de las facultades de la UEB	91620000,0000,385648	295,571,80	393,278,72		35217,89	
5	Construcción de un muro de cerramiento para la Facultad de Ciencias Agropecuarias	9162,0000,0000,389099				124101,76	
6	Construcción de un muro de contención para las canchas de la UEB	9162,0000,0000,389096				95463,39	
7	Construcción Bloque de Aulas FF.CC. Administrativas	91620000,0000,384736			217,000,00	20000	
8	Fortalecimiento de la Estructura Tecnológica de la UEB	91620000,0000,385646	113,837,96		26,679,00	50000	
9	Mantenimiento Correctivo y Preventivo de las edificaciones de la UEB	91620000,0000,386585		23,583,09	59,776,62		
						878250,24	

Lo que certifico en honor a la verdad


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

